

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LEIDY CATALINA RESTREPO MORENO C.C.32.351.548
Demandados	COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A. SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00509 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEIDY CATALINA RESTREPO MORENO** con **C.C. 32.351.548** en contra de **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.** y **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**, representadas legalmente por Alberto Hoyos Lopera y Sandra Cecilia Paniagua Castrillón, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Alberto Hoyos Lopera y Sandra Cecilia Paniagua Castrillón en calidad de representantes legales de **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.** y **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería, como abogado principal, al Dr. Cristian Dario Acevedo Cadavid con T.P. 196.061 del C. S. de la J. y com sustituto, el Dr. Juan Felipe Gallego Ossa con T. P. 181.644 del C. S. de la J, quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	catalina.restrepo09@hoymail.com
APODERADO DEMANDANTE	logistica@acevedogallegoabogados.com
COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.	javasquez@serviciosnutresa.com correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A:S.	notificaciones@logypack.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc36c446d515d96373f5bd75b50f4976e5f0950fd621c764dc840562738586c**

Documento generado en 04/03/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>